

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: REDISA AMBIENTAL, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00073-16  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0767/2016

Fecha de Clasificación 09-AGO-2016  
Unidad Administrativa: Deleg. AGS.  
Reservado: 1 a 4  
Período de Reserva: 3 años  
Fundamento Legal: Art. 110 fracción XI de la LFTAIP  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: \_\_\_\_\_

000031

Aguascalientes, Ags., a los nueve días del mes de agosto del año de dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, instaurado a nombre de la empresa REDISA AMBIENTAL, S. A. DE C. V., y de conformidad con los siguientes

## ANTECEDENTES

I.- Que en fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis se emitió la orden inspección número II-00073-2016, a través de la cual se ordenó realizar visita de inspección a la empresa REDISA AMBIENTAL, S. A. DE C. V., en el domicilio ubicado en

II.- Con motivo de la orden señalada en el antecedente inmediato anterior, el C. Luis Alberto Gutiérrez Clemente, inspector adscrito a esta Delegación de la Procuraduría, se apersonó en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_ para realizar la visita de inspección a la empresa REDISA AMBIENTAL, S. A. DE C. V., levantando al efecto el acta de inspección número II-00073-2016 de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis.

III.- Que a pesar de estar debidamente notificada del término de cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección para presentar o aportar manifestaciones o pruebas en relación con lo asentado en el acta de inspección, de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se tiene que dicho término feneció sin que la inspeccionada hubiese hecho uso del mismo; por lo que se procede a dictar el presente acuerdo que a la letra dice:

## ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, se **da por concluido** el presente procedimiento administrativo, única y exclusivamente en lo relativo a la orden de inspección número II-00073-2016 de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, dirigida a la empresa REDISA AMBIENTAL, S. A. DE C. V., y al acta de inspección número II-00073-2016 de fecha veinte del mismo mes y año, las cuales se encuentran dentro del expediente administrativo número PFFPA/8.2/2C.27.1/00073-16 abierto por esta autoridad.

Lo anterior, toda vez que el inspector adscrito a la Delegación de este Órgano Desconcentrado en el Estado de Aguascalientes, asentó en el acta de inspección de fecha veinte de julio del presente año, lo siguiente:

A fojas tres a la cinco se asentó:

"El visitado manifiesta que el establecimiento tiene como actividad: Manejo de desechos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos peligrosos..."

#S.44.11

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: REDISA AMBIENTAL, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00073-16  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0767/2016

Acto seguido, se requirió al visitado informara cuales son las materias primas que utiliza para el desarrollo de sus actividades, manifestando lo siguiente: El visitado manifiesta que la empresa visitada no cuenta con materias primas toda vez, que su giro es de servicio.-----

Asimismo, se requirió al visitado informe que productos y subproductos elabora en su proceso productivo o de servicio, a lo que manifestó que elabora: El visitado manifiesta que la empresa, su giro es de servicios, motivo por el cual no elabora productos y subproductos.-----

...

El C. \_\_\_\_\_, persona quien atiende la visita de inspección de la empresa inspeccionada, manifiesta que la empresa **REDISA AMBIENTAL S.A. DE C.V.**, si está registrada en el directorio de las empresa beneficiarias del programa de Industrial manufacturera de maquila y de servicios a la Exportación (IMMEX) y que cuenta con **No. De registro** \_\_\_\_\_ (sic)

Asimismo el inspeccionado exhibe un oficio en original de la Delegación Federal en Aguascalientes Coordinación de Servicios "C" No. 121/3S.2/2016/0551. Asunto: Se inicia procedimiento de cancelación del Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación IMME: \_\_\_\_\_ de fecha 5 de julio de 2016, firmando (en suplencia del Delegado, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma él. Coordinador de Servicios "C". Lic.

Se anexa copia de dicho documento, consistente en tres (3) hoja.-----"

En virtud de lo anterior, se determina que si bien la inspeccionada cuenta con un registro ante la Secretaría de Economía con número \_\_\_\_\_, en cual la hace beneficiaria del programa Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), lo cual se traduce en que la inspeccionada podría llevar a cabo actividades de exportación o importación de materiales o insumos bajo el régimen de importación temporal, y por ende encontrarse sujeta a dar cumplimiento a las obligaciones que precisan los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sin embargo, como fue plasmado dentro del acta de inspección anteriormente transcrita, la inspeccionada únicamente se dedica a **actividades de servicio, además que no utiliza materias primas y por ende no elabora ningún tipo de producto o subproducto.**

Robustece lo anterior, el oficio número 121/3S.2/2016/0551 de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, emitido por la Delegación Federal en Aguascalientes Coordinación de Servicios "C", de la Secretaría de Economía, en el cual se extrae el siguiente Resolutivo:

"UNICO.- Iniciar el Procedimiento de Cancelación del Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación **Registro IMMEX:** \_\_\_\_\_, autorizado a la empresa **REDISA AMBIENTAL, S. A. DE C. V.**, en virtud de encontrarse en el supuesto de los artículos 24 fracción I y 27 fracción I, del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación en 1 de noviembre de 2006; y

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: REDISA AMBIENTAL, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFP/8.2/2C.27.1/00073-16  
OFICIO No.: PFP/8.5/2C.27.1/0767/2016

000032

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

sus modificaciones del 16 de mayo del 2008, 24 de diciembre de 2010 y 6 de enero de 2016, publicados en el mismo órgano informativo.

...

Así mismo, con fundamento en el citado artículo 27, una vez iniciado el procedimiento de cancelación, la empresa **REDISA AMBIENTAL, S. A. DE C. V.**, no podrá aplicar los beneficios de su Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicio de Exportación **Registro IMMEX**:

En tanto se tiene que la inspeccionada se encuentra sujeta a un procedimiento administrativo ante la Secretaría de Economía, por el siguiente motivo:

"3.- Que al efectuar esta Representación Federal la revisión del reporte anual de operaciones de comercio exterior, correspondiente al ejercicio fiscal regular del 2015, de la empresa **REDISA AMBIENTAL, S. A. DE C. V.**, se encontró que incumplió con el requisito de exportación de ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total, señalando en el Artículo 24, fracción I del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de noviembre del 2006 y sus modificaciones, publicadas en el mismo órgano informativo los días 16 de mayo de 2008, 24 de diciembre del 2010 y 6 de enero de 2016. Por tal motivo y con fundamento en el artículo 27 del ordenamiento legal anteriormente invocado, no es posible que la empresa **REDISA AMBIENTAL, S. A. DE C. V.**, continúe aplicando los beneficios que el Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación **Registro IMMEX**: , le otorga."

Por lo cual se determina, que al dedicarse la inspeccionada únicamente a actividades de servicios; tales como la recolección, transporte de recolección y transporte de residuos de manejo especial, la inspeccionada no ha llevado a cabo actividades de importación de materiales o insumos y mucho menos bajo el régimen temporal, más aún cuando dentro de su establecimiento no se utilizan materias primas ya que no realiza ningún tipo de producto o subproducto, más aún cuando la autorización emitida por la Secretaría de Economía para ser beneficiario del programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación está en tela de juicio por el incumplimiento a obligaciones del mismo, y por el momento se encuentra suspendida su utilización, por lo que esta autoridad determina concluir el presente el presente procedimiento debido a la falta de elementos para determinar si la inspeccionada realiza actividades de importación de materias primas bajo el régimen temporal.

**SEGUNDO.-** Se tiene por perdido el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera dentro del término precisado en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que no hizo valer su derecho.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: REDISA AMBIENTAL, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFP/A/8.2/2C.27.1/00073-16  
OFICIO No.: PFP/A/8.5/2C.27.1/0767/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa **REDISA AMBIENTAL, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios establecidos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el Lic. Adrián Jiménez Velázquez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, fundando la competencia para emitir el presente acuerdo en lo dispuesto por los artículos 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 104 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1°, 2°, 4°, 12, 14, 16 fracción X, 57 fracción V, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción VIII y último párrafo, 45 fracciones V, X y XLIX, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero y quinto fracciones VIII, IX, XI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013.- **CÚMPLASE.-**

**ATENTAMENTE**  
"La Ley al Servicio de la Naturaleza"  
**EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL**  
**DE PROTECCION AL AMBIENTE**  
**EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

  
LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ

**PROFEPA**  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
El presente acta se notifica por ROTULÓN de conformidad  
con el artículo 167 Bis de la Ley General del  
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

C.C.P.- DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento, por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

  
C.C.P.- DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ

**23 - AGOSTO - 2016**  
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Consta